

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rabano, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar, en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.—Núm. 475.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Murcia, con fecha 22 de Noviembre último se me dice lo siguiente:

«En la mañana del 18 de Abril último fué extraído del río Segura, en las inmediaciones de Orihuela, el cadáver de un hombre muerto violentamente, y habiendo sido ineficaces cuantas diligencias se vienen practicando desde entonces para identificar al difunto, dirijo á V. S. el presente para que se sirva mandar á los Alcaldes de su demarcación por medio de anuncio en el Boletín oficial, que en el caso de haber desaparecido algun sujeto cuyos señas convengan con las que se expresan á continuación, antes del referido día 18 de Abril, den aviso á este Juzgado, y espero me participe quedar ejecutado para que obre en sus antecedentes... León 1.º de Diciembre de 1864.—Carlos de Pravia.»

SEÑAS DEL CÁDAVER.

Vigote y pelo negro, vestido con chaqueta de paño azul, botones grandes de nácar claros, calcetas de algodón blancas, faja de lana negra, camisa blanca, marcada con la letra A. y núm. 29, en el cuello una cademita de metal con una medalla pequeña de la Virgen y S. Júpiter; como de unos treinta años de edad poco más ó

menos, y en el antebrazo derecho dibujado un pequeño buque con palo y vela latina por medio de líneas indelebles, en la forma que suelen marcarse los penados en los presidios, ó en los buques de Guerra.»

CIRCULAR.—Núm. 476.

En el día 25 del corriente se extravió del mureado de Villamañán una pollina cuyas señas se expresan á continuación; de la propiedad de D. Juan Toral, vecino de Villademor de la Vega. León 1.º de Diciembre de 1864.—Carlos de Pravia.

SEÑAS DE LA POLLINA.

Edad de 7 á 8 años, de cinco cuartas de alzada pelo rucio oscuro, lleva una albarda forrada con pellejo negro y sujeta esta con una cincha de orillo.

CIRCULAR.—Núm. 477.

En el pueblo de Antimio de Arriba se ha encontrado hace algunos dias un pollino cuyas señas se expresan á continuación. Lo que se hace saber en este periódico oficial para que el que se crea su dueño, pase á recogerlo al referido pueblo á la casa de Andrés Ramos, en el término de 15 dias, abonando sus gastos. León 1.º de Diciembre de 1864.—Carlos de Pravia.

SEÑAS DEL POLLINO.

Cerrado, pelo castaño, y la cola esquilada.

MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA,

Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Co-

llantes y Bustamante, vecino de Madrid residente en dicho punto, calle de Colón, núm. 14, de edad de 88 años, profesión propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de investigación, pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada Petrita, sita en término réntengo del pueblo de Pobladora, Ayuntamiento de Igüeta, al sitio de María la Llampá y Linda N. y S. monte comun, E. rio de Fresno y camino y O. arroyo que baja del monte, en el mismo punto donde situaba la mina llamada Petrita que produce la presente investigación; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la del registro y desde el se medirán en dirección N. 70.º E. 990 metros, S. 70.º O. 10 metros E. 20.º al N. 200 metros O. 20.º y S. 100 metros formando un rectángulo.

Hago saber: Que por D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Colón, núm. 14, de edad de 88 años, profesión propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de investigación, pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada Antoniaqui, sita en término réntengo del pueblo de Pobladora, Ayuntamiento de Igüeta, al sitio de María la Llampá y Linda al E. camino que baja de Espina do Tremor á Pobladora, O. y S. monte comun y N. arroyo del monte, en el mismo sitio donde radica el registro de la mina Antoniana que produce la presente investigación; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la del registro y á partir de el se medirán en dirección N. 150 metros, S. 150 E. 19, y P. 990 metros formando rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizados los depósitos

prevénidos por la ley, he admitido por decreto de este día las presentes solicitudes, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de estos edictos, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte de los terrenos solicitados, segun previene el artículo 21 de la ley de minería vigente: León 28 de Noviembre de 1864.—Carlos de Pravia.

Cuenta del 7 de Noviembre.—Núm. 512.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar, de los cuales resulta:

Que á instancia de un vecino de Olmedilla de Alarcón, arrendatario de varios pastos en el término de Pozoseco, el Ayuntamiento de este pueblo acordó que se requiriese á los propietarios de algunas tierras próximas al abrevadero llamado Labajo del Roblecillo para que en un término beye dejasen libre el paso por el camino de la Mancha que conducía al referido abrevadero, cuyo paso habían estrechado considerablemente, y estaban próximos á hacerlo desaparecer tendiendo las nuevas siembras:

Que para la ejecución de este acuerdo mediaron diferentes comunicaciones entre los Alcaldes de Pozoseco y Rubiales Alps, pretendiendo este que el Labajo del Roblecillo aplo podía ser de aprovechamiento comun para los vecinos de Rubiales, en cuyo término estaba; pero no para los de Pozoseco, desde que por la ley se había declarado que el dueño de la tierra pertenecian los pastos, como los demás productos de ella:

Que llevado á efecto este acuerdo no sin que protestaran de la incompetencia del Alcalde los propietarios de los terrenos, se presentaron en el juzgado de la Motilla del Palancar tres interdictos á nombre

de D. Juan Manuel Gallarzagostia, de D. José María Zorrilla y de D. Manuel Navarro de los Patos y otro vecino de Rubielos Altos, dueños de las tierras en cuestión, alegando la libertad de sus fincas; y sustanciando sin audiencia del Ayuntamiento que se decía despopuladas, apoyaron en ellos autos restitutorios condenando á la corporación municipal.

Que el Gobernador de la provincia, al tener conocimiento de los hechos, requirió de inhabilitación al Juez, citando en su apoyo el art. 8.º de la ley de 8 de Enero de 1845 y la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y después las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 13 de Octubre de 1844.

Que el Juez, después de sustanciar el incidente, dictó sentencia que causó estado, declarándose competente en atención á que el acuerdo del Ayuntamiento no tenía por objeto la conservación de una servidumbre, sino el señalamiento de una vereda que debió hacerse, previo un expediente administrativo.

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que há seguido sus trámites.

Visto el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1838, que declara en su art. 1.º cerradas y acotadas perpetuamente todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, y que sus dueños ó poseedores podrán cercarlas sin perjuicio de las cadenas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su quinta disposición previene que no se dé al artículo 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, mas extensión que la que expresa su letra y espíritu según los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotación de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupación ó otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados que en ningún caso pueden ser obstruidas.

Vista la sexta disposición de la misma Real orden, según la cual las Diputaciones provinciales, al instruir los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso común, han de oír á las Juntas de ganaderos ó sus representantes y cuidar de que se haga constar que quedan pastos suficientes para los ganados del pueblo y de que no se embaracen los tránsito, abrevaderos y demás servidumbres rurales y pascuarias; y si el terreno, que se pretendiese acotar fuere de aprovechamiento general de varios pueblos comunes, han de oír también á sus respectivos Ayuntamientos y Juntas de ganaderos:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844 que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que impidan por todos los medios que estén á su alcance que las Autoridades locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie para el goce de los derechos declarados en resoluciones anteriores, amparando á los ganaderos con arreglo á las leyes en los casos que lo solicitasen, y concediéndoles todos los auxilios y protección que fueran

necesarios en obsequio de este importante ramo de la riqueza pública:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que prohibe la admisión de interdictos contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos en el legítimo uso de sus atribuciones:

Visto el art. 80 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 que en sus números 2.º y 3.º encarga á estas corporaciones arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no hay un régimen especial autorizado competentemente, y el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión versa sobre el restablecimiento de una servidumbre pascuaria, las cuales están bajo el amparo y protección de las Autoridades administrativas por ser de interés general de la ganadería:

2.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Pozo-seco, procurando la conservación de una vereda y arreglando lo concerniente al disfrute de pastos comunales, está dentro de sus legítimas atribuciones, no pudiendo por lo tanto dejarse sin efecto por medio de interdictos:

3.º Que aunque se mira la presente cuestión como de mancomunidad de servidumbres de paso ó de abrevadero entre dos pueblos, no por esto pierde su carácter de interés general:

4.º Que las providencias administrativas son revocables ante los superiores jerárquicos de la Autoridad que las dictó, pero nunca ante Autoridades de diferente orden:

Conformándose con la consulta por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relación de asientos defectuosos por no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Pajares.

Compra de una viña por Domingo Gigoso á Ana María Cano, en 27 de Agosto de 1861.

Herencia de prados por Ana María Gallego, en 6 de Setiembre de id.

Id. de otro por María Gallego, en id.

Permuta de un lugar por Juan Merino y Sebastian Perez, en 11 de id.

Herencia de una pradera por Antonio Fernandez, en 20 de id.

Id. de otra por Fobian Fernandez, en id.

Obligación de un barcillar por Diego Delgado á don Martín Martínez, en 9 de Noviembre de id.

Herencia de una tierra por Joaquín Mateos en 26 de id.

Fianza de un barcillar por Manuel Villanades y otros á Andrés Merino, en 20 de Diciembre de id.

Compra de una tierra por Julian Morán á Laureano Getino, en 14 de Febrero de 1862.

Herencia de un prado por María Nieves Melon de Juan Melon Redondo, en 30 de Agosto de id.

Id. de una viña por Viterio Melon al mismo, en id.

Id. de un varcillar por don Patricio Miliambres á don Pascual Miliambres y su muger, en 23 de Diciembre de id.

Pueblo de Palacios.

Imposición de censo de fincas por Bartolomé Garcia al cabildo de S. Nicols, en 29 de Julio de 1774.

Id. de una casa por Andrés Sutil y otro á Isidora Alvarez, en 31 de id.

Id. de tierras por Antonio de S. Millán á Ntra. Sra. del Rosario, en 16 de Marzo de 1778.

Id. de un negrillar por Francisco Santiago y otra á la Obra Pia, en 6 de Noviembre de 1780.

Permuta de una huerta ferrocál por don Isidoro Mateo Rodríguez y Pedro Fidalgo, en 10 de Enero de 1831.

Compra de una tierra por don Manuel Alvarez á don Felipe Alvarez, en 15 de Julio de id.

Id. de otras por Bernardo Alonso á Raimundo Cembranos y otro, en 27 de Agosto de id.

Id. de un prado por José Alonso á Javier Merino, en 18 de Noviembre de id.

Id. de tierras por Francisco Trapote á Gregorio Benitez, en 28 de Diciembre de id.

Id. de otras por don Juan Alvarez á don Juan Alvarez, en 4 de Enero de 1832.

Id. de un varcillar por Francisco Trapote á Angel Benitez, en 1.º de Febrero de id.

Id. de un huerto por don Juan Alvarez á Juan Alonso, en id.

Permuta de un prado por Romualdo Merias y Froilan Pellitero, en 8 de Febrero de id.

Id. de tierras por Froilan Pellitero y Domingo de Nava, en 19 de Junio de id.

Compra de una tierra por Gabriel Pellitero á Andrés Febrero, en 20 de id.

Id. de una huerta por Francisco Trapote á Francisco Gonzalez, en 10 de Julio de id.

Id. de una cueva por Joaquín Pellitero á Bartolomé Fernandez, en 12 de Enero de 1833.

Permuta de prados por Mateo Fernandez y Francisco Trapote, en 26 de idem.

Compra de una tierra por Bernardo Fidalgo á Martín Garcia y otro, en id.

Id. de otra por Francisco Trapote á Gregorio Benitez, en 30 de Abril de id.

Id. de otra por María S. Millán á Mateo Fidalgo, en 3 de Junio de id.

Id. de una cueva por Simón Garcia á Mateo Vidal, en 8 de Julio de id.

Permuta de fincas por Francisco Alonso y Froilan Pellitero, en 20 de Octubre de id.

Compra de tierras por Gabriel Pellitero á Ceferino Rodriguez, en 1.º de Diciembre de id.

Id. de un varcillar por don Juan Alvarez á Tirso Alvarez, en 24 de id.

Id. de fincas por Francisco Trapote á Gregorio Benitez, en id.

Permuta de fincas por Prudencio Castrillo y Vicente Gonzalez, en id.

Compra de un varcillar por Francisco Blanco á don Benito Rodriguez, en 28 de Enero de 1835.

Id. de un prado por Bernarda Fidalgo á Francisco Merino, en 10 de Junio de idem.

Id. de una casa por Francisco Merino á Bernardo Alvarez, en idem.

Permuta de fincas por Gregorio Pellitero y Petra Higuera, en 19 de Agosto de idem.

Compra de una tierra por don Inocencio Mateo Rodriguez á don Tomas Aguirre, en 1.º de Enero de 1837.

Id. de otra por Gabriel Pellitero á don Juan Alonso, en 12 de Setiembre de 1841.

Id. de otra por Miguel Llamas á Antonio Montiel, en 13 de Febrero de 1845.

Permuta de una tierra por don Felix Gonzalez, á don Julian Mateos y otros, en 22 de Abril de id.

Compra de una casa por Pedro Merino á Andrés y Simón Febrero, en 11 de Enero de 1849.

Id. de otra por Francisco Martínez á Benito Hlorrado, en 24 de Diciembre de 1853.

Id. de una tierra por Bernardo Fidalgo á Joaquín Ramos, en 1.º de Mayo de 1854.

Id. de otra por Juan Alonso á María Fidalgo, en 19 de id.

Donación de una casa por María Benitez á Isidoro Garcia, en 22 de id.

Compra de unos suelos de casa por Manuel Alvarez á Adriañ Febrero, en 23 de idem.

Id. de una viña por Ignacio Gonzalez á María Fidalgo, en 24 de id.

Id. de una huerta por Francisco Trapote á Simón Centeno, en 27 de id.

Id. de una casa por Gabriel Pellitero á Martín Garcia, en idem.

Id. de tierras por Santiago Martínez á Santiago Guarrero, en 21 de Junio de idem.

Obligación de fincas por Marcelo Febrero y otros á don Perfecto Sanchez Ibanez, en 28 de idem.

Id. de una casa por don Sinforiano de las Heras al mismo, en 17 de Octubre de 1856.

Compra de fincas por el mismo al Sr. Juez de 1.ª instancia, en 18 de id.

Fianza de una cueva por José Alvarez á María Fidalgo, en 2 de Marzo de 1859.

Compra de una pradera por don Mariano Fernandez al Sr. Juez de Hacienda, en 4 de Mayo de 1861.

Donación de un corral por Jacinta Vidal á Ventura Fernandez, en 22 de id.

Legado de un prado por Domingo Gonzalez á Vicenta Pellitero, en 6 de Agosto de id.

Herencia de una tierra por Cecilia Alvarez, en 1.º de Octubre de id.

Id. de un herreñal por Marcelo Fernandez, en 13 de Noviembre de id.

Compra de una huerta por don Sinforiano de las Heras al Sr. Juez de primera instancia, en 19 de Febrero de 1862.

Herencia de una tierra por Pedro Gonzalez de Esteban Gonzalez, en 20 de Mayo de id.

Id. de otra por Quintina Gonzalez del mismo, en idem.

Id. de otra por Vicenta Llamas de María Alvarez, en id.

Id. de otra por Rosa Garcia de Ana Alvarez, en idem.

Compra de una pradera por don Sinforiano de las Heras al Concejo y vecinos de Palacios, en idem.

Herencia de fincas por Jacinto Gonzalez de Gregorio Gonzalez, en id.

Id. de otras por Marcelo Gonzalez del mismo, en id.

Id. de una tierra por Epifania S. Millán de Manuela Llamas, en 21 de id.

Id. de otras por Antolin Ordás de Francisco Ordás, en 10 de Julio de id.

Id. de otras por Marcela Ordás del mismo, en ídem.
 Id. de otra por Agustina Cubillas de Domínguez Castillo, en 12 de ídem.
 Id. de otra por Agustina Rey de José Rey y su mujer, en 30 de ídem.
 Id. de otra por Jacinta Rey de los mismos, en ídem.
 Id. de otra por Petra Casado de Manuel Casado, en 26 de Agosto de ídem.
 Id. de otra por Brígida Casado del mismo, en ídem.
 Id. de otra por Agustiniño Alonso de José Alonso, en 27 de ídem.
 Id. de otra por Francisco Alonso del mismo, en ídem.
 Id. de fincas por Mateo Geijo, de Paula García, en 15 de Diciembre de ídem.
 Id. de otras por Angel Geijo de la misma, en ídem.
 Id. de otras por Máximo Merino de la misma, en ídem.
 Id. de un ferreñal por Marcelo Merino de la misma, en ídem.
 Id. de una casa por Gregorio Merino de la misma, en ídem.
 Id. de otra por Jacinta Merino de la misma, en ídem.
 Id. de una viña y ferreñal por Petra Merino de la misma, en ídem.
 Id. de una casa por Pedro Merino de la misma, en ídem.
 Id. de fincas por Tomás Merino de la misma, en ídem.
 Id. de una casa por Ramona Geijo de la misma, en ídem.
 Id. de un ferreñal por Ana Geijo de la misma, en ídem.
 Id. de una casa y viña por Martina Geijo de la misma, en ídem.
 Id. de una tierra por José Fernandez de Leandro Fernandez y su mujer, en 29 de ídem.
 Id. de una casa por Francisco Trapote de Roque Trapote, en ídem.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS:

D. Pedro Alvarez, Juez de Paz del Ayuntamiento de Magáz.

Por el presente adicto, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Froilán Cabezas y Andrés Gutierrez, vecinos del pueblo de Porquero, contra don Pedro Nuebo, que lo es de Quintana del Castillo, sobre pago de 560 rs., cuyo juicio se dictó en rebeldía del demandado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En el lugar de Zacos á 24 de Noviembre de 1864, el Sr. D. Pedro Alvarez, Juez de Paz del Ayuntamiento de Magáz, en los autos de juicio verbal provocado por Froilán Cabezas y Andrés Gutierrez, vecinos de Porquero, contra D. Pedro Nuebo, vecino de Quintana del Castillo, y éste en rebeldía por no haber comparecido á pesar de haber sido citado como resulta del expediente, sobre pago de 560 rea-

les procedidos de los jornales que devengaron las juntas y carros de los demandantes en siete dias que el demandado los tuvo trabajando en su poder, y por ante mí el Secretario dijo:

Resultando: que los demandantes exigen ó piden al demandado los 560 rs., de los dichos jornales:

Resultando: que el demandado no ha comparecido en el dia y hora señalados á la celebración del juicio:

Resultando: que celebrado el juicio en su rebeldía los demandantes probaron cumplidamente su accion y demanda segun resulta de la prueba testifical que han hecho y obra en estos autos:

Considerando: que es justa la peticion de los demandantes, vistos los artículos 1.181, 1.182, 1.183 y 1.173, de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía á el demandado D. Pedro Nuebo, al pago de los 560 rs. con las costas y gastos de este juicio y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará en los estrados del Juzgado con arreglo al artículo 1.190, y en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se fijen los oportunos edictos. Se arregle la conveniente diligencia y así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Alvarez.—Lorenzo Garcia.

Lo que se publica en rebeldía de don Pedro Nuebo, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Zacos 26 de Noviembre de 1864.—Pedro Alvarez.—Lorenzo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LEON.

Memoria acerca del estado del Instituto de segunda enseñanza de Leon, leida el 16 de Setiembre en el acto solemne de la apertura del curso de 1864 á 1865, por D. Aquilino Rueda, Catedrático

lico y Director del mismo establecimiento.

SEÑORES:

Después de transcurrido un año en cualquier serie de trabajos, hay natural propension á dirigirlos una mirada retrospectiva, y esto es lo que por la ley me corresponde hacer respecto al curso que termina, para examinar cuáles fueron sus beneficios, los obstáculos vencidos, las fuerzas empleadas, cuanto pueda ser una advertencia útil para el siguiente año, y sin esponer nuevas teorías sobre la enseñanza, á recoger las indicaciones que surjan de los hechos y detalles, objeto de esta Memoria y motivo de la legitima curiosidad con que venis á honrar este solemne academia.

Aunque ni por el número ni por la época se han hecho sentir las variaciones del personal, débiles y transitorias como son las individualidades ante la importante obra de la enseñanza pública, algo se perturba el aprovechamiento y disciplina escolar con los frecuentes cambios de Catedráticos al abandonar los Establecimientos en donde adquirieron la experiencia, prestigio y mayor madurez en los estudios, para buscar fuera de aquellos los adelantos en su carrera. Me toca, como en el año anterior lamentar y señalar este mal al frente de un Instituto de entrada, é indicar el remedio que debe procurarse en las sucesivas disposiciones que arreglen los ascensos del Profesorado.

Accediéndose por Real orden de 26 de Agosto del año próximo pasado á la traslación solicitada por Don Julian Sarasola y Usabiaga, y Don Antonio Dominguez y Gonzalez de sus respectivas Cátedras de Dibujo Lineal y Topográfico, en esta Instituto y el de Vergara, tomé el segundo posesion de su nuevo cargo el 16 de Setiembre del próximo pasado año.

D. Jacinto Mengelos y Gimenez, Catedrático de lengua francesa en el Instituto de Soria, fué trasladado á esta Escuela en donde principió á desempeñar aquella enseñanza en 5 de Octubre último.

Trasladado tambien á este Establecimiento D. José Falomí y Llopis, Catedrático de Latin y Castellano en el Instituto de Cuenca, permutó con el de igual asignatura en el mismo Instituto D. Santos Sta. Maria del Pozo que tomó posesion en 19 de Noviembre y cesó en 18 de Agosto por traslación, mediante concurso, al Instituto de Santiago. En su reemplazo ha venido D. Higinio Rubio y Mayuli procedente del Instituto de Lugo y tomó posesion de la Cátedra de Latin y Castellano en 5 del corriente mes.

Don Francisco Codera y Zaldin nombrado por Real orden de 14 de Octubre, Catedrático de Latin y Griego permutó con D. Genaro Rodriguez Quiñones que habia obtenido igual Cátedra en el Instituto de Lérida, con lo cual continúa en la misma enseñanza que como sustituto estaba desempeñando hace años en esta Escuela.

Finalmente cesó en la misma el dia 27 de Julio D. Benito Ventós y Peralta, Catedrático de Agricultura teórico-práctica por traslación al Instituto de Granada.

A 289 sacando el número de alumnos matriculados en el curso que termina, excediendo al anterior en 20, que es el progresivo aumento que hace años viene advirtiéndose.

El cuadro de los exámenes, grados conferidos y calificaciones obte-

nidas revela en la severidad de juicio que presidió á los ejercicios un curso aprovechado á pesar de cierto decaimiento de aplicación, que se ha combatido con éxito. Aparte de las excepciones que siempre persisten de jóvenes inerte á toda amonestacion, que arrastran una vida de disgustos para recoger la ignorancia y prometerse un porvenir de vergüenza, ha existido otro grupo mayor de alumnos que trabajando sin energía, sin la emulacion que dá fecundidad al estudio, ha impreso á veces en las clases un sello de languidez que llega á desalentar al Profesor, cuando nota en la inatencion é impassibilidad de los semblantes que nada simpatiza vivamente con su palabra al explicar fundamentales ideas y siempre conocimientos útiles. Por fortuna no han faltado almas áridas de opinion que con noble pasion por los adelantos y amor por la verdad, haciendo la enseñanza mas fácil y agradable, fueron como la indemnizacion de lo que en otros se perdía. Así presentar estos buenos ejemplos de aprovechamiento y actividad moral, espero que con ellas se reanimen los tibios y aprendan á la vez á ganar el contentamiento del corazón, á disputar un honroso lugar en las clases y á prestar el merecido concurso á los esfuerzos de sus Padres y al celo de los Profesores.

Un movimiento en este sentido favorable se ha manifestado en muchos alumnos que sin haber merecido incluirse en los exámenes ordinarios obtuvieron en los extraordinarios ventajosas calificaciones. En los demás conceptos el comportamiento ha sido tan generalmente satisfactorio que ninguna grave falta hubo que corregir.

Como medio de estímulo se celebraron dos actos públicos durante el curso y en ellos dieron lisonjeras pruebas de su aplicacion, en las disertaciones que tuvieron de varias asignaturas, los alumnos cuyos nombres me hago un deber mencionar:

- D. Manrillo Cid Bravo.
- Pelegrin Quiros Gomez.
- Eduardo Domingo y Cea.
- Julio Dantín Perea.
- Acacio Fernandez Gonzalez.
- José Casado Macho.
- Pedro Celestino Gonzalez.
- Lucio Rodriguez Luengo.
- Miguel Heydeck de las Heras.
- Victorino Bravo Farpon.
- Marcela Armongal Carró.
- Tiburcio Estévez Nancloares.
- Bernardo Fernandez Gonzalez.
- Aureliano Miguez Blanco.
- Mariano Rodriguez Balbuenza.
- Diego Pascual Lohon.
- Victor Ayo Canalada.
- Marcelo Rodriguez Puelles.
- Francisco Fernandez Llamazares.

Si en las clases no se hacen mas generales estos casos de notable aprovechamiento debe encontrarse el motivo en la igualdad de instruccion que se exige á los alumnos respecto de la diversidad de sus facultades y vocaciones. El que piensa dedicarse á las carreras llamadas especiales mira con desdén el largo y difícil estudio de las lenguas muertas, así como desatiende los estudios físicos matemáticos y naturales, el que ha de consagrarse á la literatura. No discutiré la preferencia de los unos sobre los otros, convencido de la necesidad de todos, ningún alumno debe desconocer los que hoy forman el cuadro de la segunda enseñanza, pero sí cultivar con más profundidad unos que otros, porque mejor

que entender algo de todo es saber bien lo que conviene á las disposiciones de cada alumno. De aquí el provecho que habría de obtenerse en formar dos secciones de estudios en las que, aun cuando cada una los comprendiera todos, fuera dando mas extension á los que constituyeran su principal objeto; de este modo sin sacrificar á la instrucción general la especial ni quebrantar á unidad de la enseñanza se acomodaría esta á lo que exige la diversidad de profesiones, con las clases de aplicación ya establecidas en los institutos y las que fuera útil aumentar.

Completos como se hallan los gabinetes solo fué aumentado el material de ellos en lo que reclamaba su entretenimiento principalmente en Topografía, en donde para los ejercicios prácticos de levantamientos de planos se arreglaron algunos goniómetros adquiriendo otros objetos de poco valor.

En el edificio se han continuado las obras de arreglo y reparación segun permitieron los fondos destinados á este objeto.

Las atenciones todas del Establecimiento fueron puntualmente satisfechas obteniéndose en los gastos autorizados de 151.800 rs. una economía de 21.281 rs.

La Biblioteca se aumentó cada año en proporción á los fondos que para la adquisición de libros figuraban en los presupuestos, con aquellas obras que por su mérito están llamadas á figurar en esta clase de Establecimientos. Los monumentos arquitectónicos de España, la colección legislativa, varios tratados de medicina con otros de simplicidad á los elementales de texto en el Instituto, de sumo interés al Profesorado y juventud estudiosa, aparecieron con otras muchas entre las adquiridas últimamente.

El objeto de interés y al que siempre en estos actos de inauguración he consagrado un punto para encarecer su conveniencia y necesidad es el Establecimiento del colegio de internos. Los Padres buscan en otras Provincias esta semilla contra los peligros que corren los jóvenes cuando en tiernos años de los coloca en inacostumbrada libertad, y viene aumentando el clamor y la ansiedad por ver aquí plantada esta mejora. Si que promoviendo el expediente inculcando de expropiación por utilidad pública del único local que reúne condiciones al objeto, y las dilaciones producidas por el silencio del poseedor, única resistencia hallada, lecan á su término apurados los plazos de la ley, con lo cual y la cooperación que se espera de las autoridades superiores no pueden considerarse lejama la solución de este importante asunto. El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad del Distrito al hacer la última visita de inspección lo recomendó con viva instancia á la Junta de Instrucción pública, manifestando al mismo tiempo el satisfactorio estado que en todos los demás particulares hallaba el Instituto.

Efectivamente, al considerar el crecimiento y desarrollo de esta Escuela, después del impulso que recibió del Gobierno y sus delegados, lejos de hallar en esto motivo á otras satisfacciones personales, sólo me he visto bien que respondiendo á una necesidad del tiempo, en tanto que esta subsista no puede faltar hombres que sepan conducir la enseñanza y ayudar á formar una buena generación de jóvenes que puedan enca-

minarse algunos jóvenes por el bien y la verdad proporcionar esta satisfacción á las familias y á la sociedad algunos individuos útiles y estimables por su ciencia y virtud, el Profesorado hallará la mejor recompensa de sus trabajos, y no se inquietará por los injustos ataques en que se ha envuelto alguna vez á todos los Establecimientos civiles de enseñanza, alejado como debe hallarse de las luchas que agitan la sociedad, y atento con preferencia á las tranquilas tareas del espíritu.

Para mayor resultado de ellas reclama el concurso de las familias, de este maravilloso centro de energía y sacrificios en preparar el porvenir de los jóvenes, porque el provecho de los segundos estudios, como decía hace cinco años en la memoria inaugural, puede medirse por la educación con la cual se encadena en rigorosa serie la vida entera del hombre. A los Padres y encargados de los jóvenes incumbe mirar con importancia este punto, convenciéndose de que sin la fuerza de los primeros consejos dentro de la familia, sin sostener y formar el alma de los jóvenes por la ternura y la subordinación, sin la influencia de una madre que inspire los buenos sentimientos y los peligros de la vida, y la autoridad del Padre para mostrar la fuerza de voluntad y la grandeza de la virtud, sin la cooperación de este amor el mas persistente y necesario cualquier instrucción se hace vana, pretenciosa estéril, ó hay que reprimir vicios y extravíos de tal naturaleza que á ser frecuentes la sociedad habría de conocerse ante unos ejemplos que llevan en pos de sí la irreligiosidad, el menosprecio de la moral y el olvido de la honradez.

Corresponde luego á vosotros, queridos alumnos, coronar el celo de que sois objeto trabajando con ardor en el desarrollo de vuestra inteligencia, no ante el solo estímulo de obtener la aprobación del curso y el título de Bachiller en Artes, sino para lograr con el estudio y la reflexion dar á las facultades del espíritu la vida, la animacion y el poder con que mas tarde habeis de hacer aplicación á todas las carreras y situaciones de la vida. Defended vuestro corazón contra las seducciones de la molice y el orgullo abrid; sobre todo vuestra alma á las ideas que fecundan, al aroma preservador de la religion y seréis no solamente buenos discípulos, sino tambien hombres distinguidos.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano; correspondiente á la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 4.º de Mayo de

1864. Madrid 13 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Gardin.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clasica, griega y latina, correspondiente á la Facultad de Filosofia y letras, la cual ha de proveerse por oposcion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposcion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y letras ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el artículo 10 del referido Reglamento.

Los aspirantes presentarán á esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. «Páralelo entre Demostenes y Ciceron considerados como oradores.» Madrid 11 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Gardin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CREDITO LEONÉS.

SU SITUACION EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1864.

ACTIVO.

Rs. vs. cs.	
Acciones emitidas.	4 500.000
Acciones por emitir.	6.000.000

Caja.	374.028.70
Cartera.	1.162.905
Depósito de acciones.	67.500
Varias cuantías.	9 174.93
	<hr/>
	12.113.609.65
	<hr/>

PASIVO.

Capital social.	12.000.000
Depositantes de acciones.	67.500
Pérdidas y ganancias.	46.109.63
	<hr/>
	12.113.609.65
	<hr/>

Leon 30 de Noviembre de 1864.—V.º B.º El Administrador, Francisco Oñate.—El Tenedor de libros, Blas Lopez Mazon.

SOCIEDAD CREDITO LEONÉS.

Los Sres. accionistas se servirán pasar al local de la sociedad en los dias no feriados, de nueve á dos de la tarde, á oangear los compromisos de acciones que poseen, por los títulos provisionales. Leon 28 de noviembre de 1864 —El Administrador, Francisco Oñate.

El dia 26 de Noviembre último, al anochecer se desparecieron del pueblo de Gusendos de los Oteros dos pollinas, una parda y la otra negra, las dos de cuatro años de edad, de alzada de seis cuartas y tres dedos, y la negra de cinco cuartas y media poco mas ó menos, herradas las dos de las manos; la persona que las haya hallado las entregará á Antonio Ruano, en el pueblo de Gusendos de los Oteros, quien gratificará y abonará los gastos.